



LA PLATA, 11 AGO 2003

Visto el expediente N° 5801-2.917.808/03, y

CONSIDERANDO:

Que la RESOLUCIÓN N° 06485 del 12 de diciembre de 2000 que daba satisfacción a la necesidad de ofrecer en el Sistema Educativo Provincial, una formación docente a Profesionales y Técnicos egresados del Nivel Superior Universitario y no Universitario;

Que la Resolución citada aprueba en el Anexo I el Postítulo de Formación Docente destinado a Profesionales y Técnicos egresados del nivel superior universitario y no universitario;

Que es necesario encuadrar las postulaciones en la RESOLUCIÓN N° 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación que establece las normas básicas para los postítulos docentes;

Que la RESOLUCIÓN N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprueba el documento A-14 que en el Apartado 2.4 establece: "Certificaciones a) certificación para profesionales y técnicos superiores (EGB 3, Polimodal y TTP). Acredita la formación general pedagógica y la formación especializada";

Que el Artículo 57 del Estatuto del Docente establece como requisito para el ingreso a la docencia poseer título docente habilitante para el cargo u horas cátedra a desempeñar y que "...en aquellos casos en que no existiera título docente la reglamentación determinará el título y/o antecedentes que, en conjunción, adquiriran carácter de tal, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 58";

Que el Artículo 58 del Estatuto del Docente, determina las temáticas que garantizan habilitación en los títulos para el ingreso en la docencia;

Que dichas temáticas están incluidas en la propuesta de contenidos del Espacio de la Fundamentación Pedagógica (Formación General Pedagógica) y Espacio de la Especialización por niveles, con impacto en las Carreras de Formación Docente para Tercer. Ciclo de la EGB y Educación Polimodal (Formación Especializada);

Que la Formación Docente para Profesionales y Técnicos egresados del Nivel Superior, Universitario o no Universitario, para recursos humanos con desempeño en el Sistema, así como para quienes aspiran a ello, atiende a un universo que es absorbido por el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, la Educación Polimodal y la Educación Artística, en todos los casos con títulos de base incluidos en el nomenclador para sus incumbencias;

3288

///

///-2-

Que el Estatuto del Docente pauta el ingreso a la docencia y las diversas situaciones que se plantean en la Carrera docente, para las que se exige título habilitante,

Que la derogación que se impulsa, lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos por los alumnos, ya que, al momento de su inscripción se encontraba en vigencia la norma en cuestión;

Que la RESOLUCIÓN N° 06485/00 establece en su Anexo II la Estructura de la Capacitación Docente de Técnicos con título de nivel medio con desempeño en el Sistema, como carrera a término que fuera implementada a ciclo cerrado y por única vez;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó en Sesión de fecha 16-7-03 el dictamen de la Comisión de Diseños Curriculares y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 Inc. x) de la LEY 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derogar la RESOLUCIÓN N° 06485 del 12 de diciembre de 2000, y la RESOLUCIÓN N° 12822/99, en todos sus términos.

ARTICULO 2°.- Aprobar la propuesta curricular, a término, correspondiente a la Certificación para Profesionales y Técnicos Superiores (EGB 3, Polimodal y TTP) que acredita la formación general pedagógica y la formación especializada, tal como lo prescribe el Acuerdo Serie A, N° 14 "Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua", la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución y consta de 1 (UNA) foja.

ARTICULO 3°.- Establecer que la citada Certificación de Formación Docente otorgada a quienes acrediten los Espacios Curriculares de la Propuesta, obrará en conjunción con el título de base para el ejercicio de la docencia en los cargos y/o horas cátedra/módulos que determine el nomenclador vigente la que se expedirá según el texto determinado en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución y consta de 1 (UNA) foja.

ARTICULO 4°.- Determinar que las Direcciones responsables de la implementación de la propuesta, autorizarán a ciclo cerrado el dictado de la misma.

3288

///



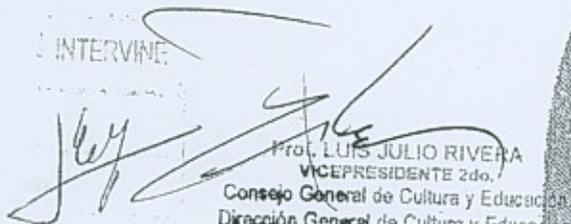
///-3-

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la derogación establecida en el Artículo 1° de la presente, respeta los derechos adquiridos por los alumnos que iniciaron su carrera con la vigencia de la Resolución que se deroga por la presente.

ARTICULO 6°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 2° del Consejo General de Cultura y Educación a cargo de la Vicepresidencia 1°.

ARTICULO 7°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a las Direcciones de Educación Superior; Educación Artística; Tribunales de Clasificación Curriculum y Capacitación Educativa; Coordinación de Consejos Escolares y a la Dirección de Prensa para su correspondiente difusión.

INTERVINE


Prof. LUIS JULIO RIVERA
VICEPRESIDENTE 2do.
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires


Prof. MARIO N. O.
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N° 3288



ANEXO I

CERTIFICACIÓN PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS SUPERIORES

(EGB 3 – Polimodal y TTP - RESOLUCIÓN N°63/97-
Documento A-14 Consejo Federal de Cultura y Educación)

A TÉRMINO

PROPUESTA CURRICULAR:

Espacio de la Fundamentación Pedagógica (Formación General Pedagógica según RESOLUCIÓN N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación A -14)

- Perspectivas Filosófico-Pedagógica I y II. Total: 128 horas reloj.
- Perspectivas Pedagógico-Didácticas I y II. Total: 128 horas reloj.
- Perspectiva Socio-Política. 64 horas reloj.
- Perspectiva Político-Institucional. 64 horas reloj.
- Perspectiva Filosófico-Pedagógico-Didáctica. 64 horas reloj.

Los contenidos y expectativas de logro son los aprobados por la RESOLUCIÓN N° 13271/99 de la Formación Docente de Grado.

Espacio de la Especialización por niveles (Formación especializada según RESOLUCIÓN N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación A -14)

- Psicología y Cultura en la educación. 64 horas reloj.
- Psicología y Cultura del alumno de Tercer Ciclo de EGB y Educación Polimodal. 64 horas reloj.

Los contenidos y expectativas de logro son los aprobados por la RESOLUCIÓN N° 13271/99 y RESOLUCIÓN N° 13259/99 de la Formación Docente de Grado.

Espacio de la Práctica Docente:

En el Diseño Curricular de la Formación Docente de Grado, la Jurisdicción considera a este Espacio, como el Eje vertebrador.

Quando se trata de aspirantes con desempeño actual en el Sistema Educativo y/o con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en los que acrediten la calificación mínima de 6 (seis) puntos, este Espacio de actualización curricular, gestión y reflexión sobre la práctica, tendrá una carga horaria de 96 horas reloj. El

3288

///

///-6-

cursante lo cumplimentará en el lugar de su desempeño y será evaluado por el Instituto Superior respectivo.

La expresión "actualización curricular", refiere a una inserción del docente que tiene alcances que exceden su especialidad disciplinar. Se trata de la dinámica del Curriculum como un todo que se proyecta en el Diseño Curricular Institucional y en lo propio de cada carrera.

En los casos, en que el desempeño estuviera interrumpido en el momento de la cursada, la Institución establecerá en qué Servicio Educativo deberá cumplimentarse.

El cursante sin desempeño docente previo o sin los requisitos de desempeño antes mencionados, deberá cumplir este Espacio en el nivel implicado, con una carga horaria de 32 horas reloj, seguidas de una Residencia tal como lo determinan las Resoluciones de aprobación de los Diseños Curriculares de Formación Docente de Grado, con el impacto de referencia (a modo de ejemplo pueden considerarse las Resoluciones 13259/99, Cuarto año y 13297/99).

En todos los casos, los títulos de los aspirantes deberán estar incluidos para sus incumbencias en los correspondientes nomencladores.

El Espacio de la Práctica Docente cuya inclusión es de decisión jurisdiccional, estará a cargo del especialista disciplinar de que se trate y desarrollará los contenidos de Didáctica especial que garanticen una práctica con fundamentación teórica.

Implementación:

Los aspirantes quedarán inscriptos como alumnos regulares en cada uno de los Espacios Curriculares que corresponde. Esto podrán hacerlo en los Institutos Superiores con Carreras Docentes para los casos del Espacio de la Fundamentación Pedagógica y el Espacio de la Especialización por niveles Psicología y Cultura en la Educación.

Con respecto al Espacio de especialización por Niveles Psicología y Cultura del alumno de Tercer Ciclo y Polimodal, podrá ser cursado y acreditado en Instituto Superior con Carrera de Formación Docente de Grado para Tercer Ciclo y Polimodal.

En cuanto al Espacio de la Práctica Docente, la Dirección de Educación Superior, la Dirección de Educación Artística y DIPREGEP, establecerán los mecanismos, si es necesario recurriendo al sistema de redes institucionales, para el cursado y acreditación en Instituciones con Carreras vinculadas con la titulación profesional o técnica del cursante.

En todos los casos los aspirantes a obtener la Certificación, podrán gestionar Equivalencias totales o parciales según los alcances de la RESOLUCIÓN N° 07360/99.



1117

ANEXO II

La Certificación para profesionales y técnicos superiores (EGB 3, Polimodal y TTP) según RESOLUCIÓN N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, aprobatoria del Documento A -14, se extenderá con el siguiente texto:

Certificación Superior:

Se certifica que.....DNI-LC o LE
N°.....ha acreditado el Espacio de la Fundamentación
Pedagógica, el Espacio de la Especialización por Niveles y el Espacio de la
Práctica Docente.

Los dos primeros Espacios Formativos mencionados responden en su denominación a los Diseños Curriculares de la Formación Docente de Grado de la Jurisdicción y en sus contenidos específicos se corresponden con los Contenidos Básicos Comunes, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación para la Formación General Pedagógica y la Formación Especializada, respectivamente.

Los contenidos del Espacio de la Práctica Docente han sido aprobados por la RESOLUCIÓN N° 13271/99 de esta Jurisdicción

3288